

**“QUE RELACION TIENE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ EN COMPARACION  
CON JUSTICIA Y PAZ,, TENIENDO COMO BASE LA SANCIÓN PENAL.”**

**JIM JIMENEZ PINTO  
JULIAN JOSE REINA MELO**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSGRADOS**

**ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA  
BOGOTÁ D.C. ABRIL DE 2018**

**NOTA DE ACEPTACION**

---

---

---

---

**FIRMA DEL PRESIDENTE DEL JURADO**

---

**FIRMA DEL JURADO**

---

**FIRMA DEL JURADO**

**DEDICATORIA**

*Este trabajo lo hemos dedicado a los hombres que han sacrificado sus vida por el bienestar de un pueblo que olvida los sacrificios de los soldados.*

## **RESÚMEN**

La propuesta de la justicia transicional de los últimos dos gobiernos, evidencia - luego de realizar un análisis comparativo de sus procesos y sus resultados -, que existe una asimetría jurídica, pues la aplicación de las sanciones en los diferentes postulados no son las mismas; lo anterior, contemplado desde el ámbito de la sanción penal.

*“El jurista requiere comprender que su actividad debe estar justificada desde un concepto de justicia como equidad. Este concepto ha de permitir la consolidación del derecho como instancia instrumental que garantiza la coacción y la regulación de las acciones humanas de forma ordena y civilizada. En este trabajo se reconstruyen algunas de las ideas fundamentales que justifican a la justicia como equidad, expuesta por el Jhon Rawls. De igual modo, son abordados, en términos semánticos, los dos principios de la justicia que permiten a una sociedad democrática contar con instituciones sociales justas, equitativas y eficientes” (HOLGUIN, 2003)*

## **PALABRAS CLAVES**

Sanción penal – derecho – inclusión – equidad - justicia – pena - constitución - justicia premial.

## Tabla de Contenido

<b>1. PROBLEMA .....</b>	<b>5</b>
<b>2. OBJETIVOS.....</b>	<b>6</b>
<b>Objetivo General.....</b>	<b>6</b>
<b>Objetivos Específicos .....</b>	<b>6</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>7</b>
<b>4. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>7</b>
<b>5. ESTADO DEL ARTE.....</b>	<b>8</b>
<b>6. PRINCIPIOS BÁSICOS.....</b>	<b>10</b>
<b>7. ANÁLISIS SANCIONES PENALES .....</b>	<b>17</b>
<b>8. MATRIZ COMPARATIVA .....</b>	<b>19</b>
<b>9. REFLEXIONES Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>25</b>
<b>10. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>28</b>

## TÍTULO

**Justicia Transicional en Colombia:** Análisis comparativo entre los procesos y resultados de justicia y paz, y la justicia especial para la paz, teniendo como base la sanción penal.

El presente trabajo busca contribuir al fortalecimiento de la identificación de las competencias de los diferentes tipos de justicia premial; además a partir de unas reflexiones comparativas entre ambos postulados, buscará evidenciar que las conductas violatorias del sistema penal colombiano fueron reguladas de acuerdo a sistemas punitivos que en este caso son desiguales.

### 1. PROBLEMA

Dentro de las disposiciones para la terminación del conflicto y la construcción de la paz, entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC EP, -en adelante FARC EP, por medio del Acto Legislativo No. 01 de 04 de abril de 2017 “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones” (ACTO LEGISLATIVO N. 01, 2017) ; se incluyó el capítulo concerniente a la Jurisdicción Especial para la Paz, correspondiente al III Capítulo del documento. Siendo así este el segundo mecanismo que es aplicado en la historia colombiana, creado para reglamentar la justicia para los actores del conflicto armado que decidan poner fin a la guerra por medio de un acuerdo. Por su parte, el primer mecanismo creado en el año 2005 por medio de la aprobación de la Ley de Justicia y Paz, (Ley 975 , 2005), pretendía por su parte reglamentar la justicia, esta vez para poner fin a al conflicto entre gobierno de la época y las Autodefensas Unidas de Colombia – en adelante AUC-.

No obstante, en virtud de lo anterior, y aunque ambas instancias hacen parte de la Justicia Transicional, surgen diferentes aristas, pues aunque ambas fueron establecidas para reglamentar la justicia en el marco de la terminación del conflicto, tienen tipologías diferentes que permiten dilucidar que las conductas violatorias del sistema penal colombiano fueron reguladas de acuerdo

a sistemas punitivos desiguales. Lo que quiere decir que las sanciones son diferentes aun cuando los crímenes de ambos grupos al margen de la ley fueron casi iguales. Sin embargo las dos están soportadas jurídicamente y fueron aprobadas por el Senado de la República logrando su conciliación y aprobación.

Los cuestionamientos que surgen entonces son, si existe o no equilibrio y equidad en las condenas dadas aún en los casos más graves y representativos. Teniendo en cuenta lo anterior, durante el desarrollo del presente trabajo, se podrán identificar las diferencias de cada uno, encontrando sus puntos símiles y sus diferenciaciones, los cuales permitirán concluir y responder al planteamiento de este problema. De este modo, en primer lugar evidenciar la diferenciación en el marco penal, resultado que además permitirá saber si los desmovilizados de ambos grupos reciben sus castigos conforme a los crímenes de guerra cometidos, y en segundo, a la aplicación de la ley teniendo en cuenta el marco constitucional colombiano y el marco internacional.

## **2. OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Realizar un análisis comparativo entre la sanción penal en la Justicia Especial para la Paz, y en la de la Ley de Justicia y Paz; teniendo en cuenta el marco constitucional colombiano y el marco internacional.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar la aplicación de la sanción penal en la justicia transicional.
- Determinar qué relación tiene la Justicia Especial para la Paz con la Ley de Justicia y Paz.
- Elaborar unas reflexiones finales comparativas que permitan concluir y determinar las diferencias en la aplicación de la sanción penal en ambos acuerdos.

### **3. METODOLOGÍA**

Se desarrollará un análisis comparativo que incluya información de ambos postulados; el postulado base será el de Justicia Especial para la Paz y el trabajo se desarrollará en comparación al de Justicia y Paz. Lo anterior con el fin de realizar un análisis y una síntesis de las similitudes, diferencias y patrones generales de los cuales se presume que comparten un enfoque o meta común.

Para lo anterior, se tomará como base en primera instancia, una matriz que contiene la descripción del materia penal de ambos postulados; posteriormente en una segunda parte se analizará el contenido por medio de los principios básicos de ambos acuerdos y se realizará un breve análisis de cada uno con base en la aplicación de las sanciones penales para cada caso.

### **4. MARCO TEÓRICO**

En este aparte se pretende dar al lector un contexto general que permita aclarar la conceptualización que se utilizará durante el desarrollo del trabajo. De este modo, con los siguientes enunciados teóricos se comprenderá el problema y los principales aspectos del análisis comparativo a realizar.

#### **¿QUE ES JUSTICIA TRANSICIONAL?**

De acuerdo a la definición del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ, 2010) “se refiere a las formas en que los países que salen de períodos de conflicto y represión abordan violaciones a los derechos humanos de gran escala o sistemáticas tan numerosas y tan graves que el sistema de justicia normal no podrá brindar una respuesta adecuada”. En este caso, resulta importante mencionar que en Colombia, el ICTJ trabaja con el Gobierno y la sociedad civil para promover la verdad y la justicia.

## **¿QUE ES JUSTICIA Y PAZ?**

Instancia que facilita los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individual o colectivamente, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral (GOBIERNO DE COLOMBIA, 2012), y todos los procesos y mecanismos de una sociedad con los que se busca resolver los problemas de un pasado lleno de abusos logrando así Reconciliación y que los infractores de Derechos Humanos respondan por sus actos (SALAMANCA, 2017).

## **¿QUE ES LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ?**

Será la encargada de definir la situación jurídica de los miembros de las FARC, pero con características diferentes a la jurisdicción ordinaria, que trata los casos de todos los colombianos. Será totalmente autónoma, pero tendrá que basarse en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Penal Internacional (DIARIO EL PAIS , 2017).

## **5. ESTADO DEL ARTE**

En las diferentes Convenciones como las de Ginebra (Los Convenios de Ginebra , 1949), se hace referencia a las sanciones penales, como prioridad de los mismos, por ejemplo,

*“Capítulo IX: Represión de los abusos y de las infracciones; Artículo 49, que las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio”... asimismo, “que cada una de las partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las disposiciones previstas en la propia*

*legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes”.*

De igual forma, otras convenciones como la relacionada con el Crimen de Apartheid (Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1973), así como la Convención contra la Tortura (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984), y la Convención relacionada con las desapariciones forzadas (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006); abordan temas relacionados con la parte legislativa y sancionatoria, los cuales en la mayoría de casos coinciden en que las implicaciones de los hechos cometidos deben ser castigados penalmente.

Ahora bien, en un conflicto armado de larga duración, que se busca terminar por vía del acuerdo, la Justicia Retributiva se enfrenta a dos obstáculos fácticos, la negativa de los miembros del grupo insurgente es decir, los combatientes, a dejar las armas a cambio de pagar una condena en la cárcel, y del otro, la incapacidad del sistema judicial de investigar y juzgar todas las violaciones y todos los responsables en un plazo razonable (UMPRIMNY, 2013) .

Asimismo, la Corte Penal Internacional, con criterios en los que refieren los análisis en los crímenes en las comunidades, y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, al daño social, económico y ambiental a largo plazo, la vulnerabilidad de los civiles y que se deben dar consideraciones especiales a estos. Se debe graduar la gravedad de una conducta en función de la concurrencia y se deben tener diferentes factores, seleccionando y priorizando los casos que causaron el mayor número de víctimas.

Ahora bien, a continuación se realizará un breve repaso del estado del arte de la estructura de la Justicia Especial para la Paz, que permite entender de manera amplia pero de una forma muy sencilla la Justicia Especial para la Paz, lo anterior tomado del *ABC del Acuerdo Víctimas* (ABC JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, 2015). De este modo, se pretende conocer como fue el inicio de esta Jurisdicción y su alcance, lo que será posteriormente utilizado como una herramienta para el análisis comparativo y las reflexiones finales, porque a su vez,

tendrá una breve comparación respecto de la Justicia y Paz, todo enmarcado en los principios que permiten vislumbrar sus símiles o diferencias más primordiales, teniendo en cuenta los postulados básicos.

## **Creación**

*23 de septiembre del año 2015, con el fin de ejercer funciones y hacer parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y no Repetición (SIVJRNR).*

## **Objetivos**

*Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional*

## **6. PRINCIPIOS BÁSICOS**

**“Centralidad de las víctimas:** *Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación, la no repetición. En todas las actualizaciones de la JEP se tomarán en cuenta como ejes centrales estos derechos y la gravedad del sufrimiento infligido”.*

Cuando las víctimas son el centro de los principios básicos del Acuerdo, se abona que los Derechos de las mismas están garantizados en primera instancia. Lo anterior contemplando a las víctimas como ciudadanos con derechos primordialmente, lo cual se contempla también de manera general en la ley 906 de 2004 (LEY 906 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, 2004), en su artículo N. 11. *Derechos de las víctimas.* Que indica que el Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos

establecidos en este código. Si bien se espera que las víctimas tengan garantizados sus derechos, se espera que también los victimarios sean sancionados penalmente, para que paguen por el sufrimiento provocado.

Ahora bien, resulta importante mencionar que esta parte del acuerdo también lo contempló la ley 975 de 2005 (LEY 975 , 2005), en su artículo N. 4. derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. Ya que el proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

De esta manera ambos buscan que los esfuerzos de los acuerdos se focalicen en la reparación de las víctimas. Lo que se pretende analizar por medio de este trabajo es si los medios para tales fines darían como resultado verdadera justicia, reparación, y garantías fácticas de no repetición.

*Seguridad jurídica: La JEP adoptará decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado. Todas las decisiones de la JEP harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantiza su inmutabilidad. El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la JEP. Las decisiones de la JEP solo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el Tribunal para la paz.*

Entendido lo anterior, se interpreta que la Seguridad Jurídica está enmarcada en que la JEP recibirá la información sobre reconocimiento de responsabilidad e identificará los casos más graves y representativos (Justicia Especial para la Paz, 2017 ). Por lo anterior, se concluye que tiene toda la potestad en la toma de decisiones para juzgar los delitos más graves del conflicto armado, y que garantizarán que todas las decisiones estarán enmarcadas con plena seguridad, lo que queda en incertidumbre es si las capacidades abarcan todas las necesidades.

Por otra parte, si bien el sistema de la JEP juzga a los principales responsables de las acciones perpetradas en el marco del conflicto, y cuando quede en firme una sentencia judicial

no permita modificación alguna, queda en el entredicho si las penas dadas son equivalentes a los actos cometidos por los victimarios, en este aspecto se evidencia que por ejemplo no en todos los casos pagarían condenas intramurales como sanción penal, lo que quiere decir que la certeza que se espera para la aplicación de la ley puede verse opacada, y el equilibrio de las acciones punitivas, desigual.

Por otra parte, en la Ley de Justicia y Paz, la seguridad jurídica se enmarcaba en que los magistrados de conocimiento de las Salas de Justicia y Paz, en primer lugar, imponían la pena que corresponda por los delitos cometidos de acuerdo con las reglas del Código Penal (El ABC de Justicia Transicional, 2005). “Se requería además que el postulado hubiese contribuido con el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas así como comprometido a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció. Cumplidas todas las obligaciones, la pena principal se declara extinguida”.

En este ejemplo se trae a colación que en su mayoría, los postulantes a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz en su calidad de victimarios, fueron sancionados con condenas intramurales en cárceles, lo que para muchos fue una respuesta sólida a sus inconformismos y violación de derechos humanos.

A pesar de sus diferencias, y de lo que pueda significar seguridad jurídica de acuerdo al contexto actual en el que fuere aplicado, los dos postulados promulgan seguridad, ambos con la finalidad de otorgar garantías al proceso, no obstante con diferencias en sus desarrollos.

***Condicionabilidad:*** Para acceder a cualquier tratamiento especial previsto en la JEP es necesario reunir las condiciones que sobre verdad, reparación y no repetición se establezcan en el Sistema SIVJRNR. En las resoluciones y sentencias de la JEP se comprobarán los requisitos.

De acuerdo a lo anterior, y señalando lo indicado en el Acto Legislativo de la JEP, el mencionado Sistema está regulado por medio de una serie de mecanismos que permiten

garantizar los derechos de las víctimas por una parte, pero por otra, tener una especie de condicionalidad para acceder a esta justicia especial, lo cual en cierta medida regula que no todos pueden acceder a este proceso, es decir quienes no cumple con las instancias del Sistema.

Asimismo, Justicia y Paz también generó una serie de condiciones al proceso para obtener los beneficios, donde entre otros aspectos se obligaba a identificar los hechos atribuibles al grupo ilegal, sus patrones de comportamiento, entre otros, pero con un hecho preponderante y diferenciador como las versiones libres, que permitían propugnar por la búsqueda de la verdad como garantía de justicia y reparación para las víctimas, y garantía del proceso, con esta condicionalidad, tal como lo menciona el balance institucional de 5 años de Ley de Justicia y Paz (MinInterior, 2010).

***Derecho a la paz:*** *La paz es un derecho y el estado está obligado a alcanzar. La paz está en condición necesaria para el ejercicio y disfrute de todos los demás derechos. Todas las operaciones de la JEP deberán interpretar las normas pertinentes y tomar sus decisiones teniendo como principio orientador el derecho a la paz.*

Este principio es la generalidad de ambos procesos, tanto Justicia y Paz, como Justicia Especial para la Paz, pues los dos buscan llegar a este fin por medio de la terminación de los conflictos armados. Ahora bien, como se ha evidenciado en lo que va del desarrollo del presente trabajo, cada uno pretende llegar a la paz por diferentes procesos, que tienen instancias en algunos casos similares y en otros diferenciales.

***Integralidad:*** *La JEP hace parte del Sistema Integral, por ello deberá contribuir de manera efectiva, coherente y articulada con las demás mediadas a la satisfacción de los derechos de víctimas, la terminación el conflicto armado y el logro de una paz estable y duradera.*

Como bien se ha mencionado anteriormente, y como hilo conductor de este trabajo de análisis comparativo, las víctimas han sido el eje central de los Acuerdos. De esta manera es un símil común entre ambos; sin embargo aparte de resarcir los derechos de las víctimas, existen una serie de factores que complementan este proceso, de esta manera se aborda de una manera más

completa la estrategia logrando una manera integral de desarrollar los Acuerdos. No obstante, esta integralidad se aplica de diferentes maneras como se ha mencionado, con factores diferenciales que marcan distintas variables. Sólo al final del análisis se podrá evidenciar si estas diferencias son sustanciales y si la integridad en los dos casos es similar y logra el mismo fin.

***Inescindibilidad:*** *La aplicación de la JEP a todos quienes participaron de manera directa e indirecta en el conflicto armado es inescindible y por lo tanto esta se aplicará de manera simultánea e integral.*

Frente a este principio, se resalta nuevamente la integralidad que deben tener los procesos, el cumplimiento de ciertos estándares y la condicionalidad para que su desarrollo se dé de manera completa. Entendido esto, que los acuerdos contemplen la globalidad de las necesidades para su implementación y consecución de los fines propuestos.

Ahora bien, en el escenario total de ambos acuerdos se pretende que exista una aplicación de manera simultánea e integral en los procesos, no obstante, ningún acuerdo ha sido perfecto ni abarca en un porcentaje total ni de manera homogénea las diversas variables.

***Prevalencia:*** *La JEP prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas, lo anterior no obsta para que la justicia redunda continúe investigando, juzgando y sancionando los hechos y conductas que no sean competencias de la JEP.*

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la JEP esté facultada para ser la única instancia que permita juzgar a los victimarios del conflicto, el sistema penal acusatorio seguiría asumiendo sus funciones en el caso tal de que los hechos de los beneficiarios de la justicia especial sigan delinquiriendo por fuera del marco establecido. En este sentido, es claro que luego de la firma de los acuerdos, los victimarios no pueden seguir con una conducta punible y que si así lo hicieran la justicia ordinaria sería la encargada de realizar sus respectivas funciones y aplicación de la Ley.

En este sentido, en la Ley de Justicia y Paz se presentaron casos de sentencias judiciales como lo menciona el balance mencionado, incluso años después de emitida la Ley; y actualmente ex combatientes de las FARC EP en las JEP estarían siendo investigados por actos delictivos por fuera del marco de los acuerdos. De acuerdo a lo anterior, en ambos casos se presenta que si los hechos sobrepasan lo establecido, se procederá a que no sea la instancia de los acuerdos que los juzgue.

*Debido proceso: Todas las actuaciones de la JEP respetarán los derechos fundamentales, debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales. Las personas podrán ejercer: derecho a la defensa ante todos los órganos de la JEP y recurrir las resoluciones y sentencias, las sales y secciones. Toda la decisión de la JEP será debidamente motivada y fundamentada en pruebas confiables y admisibles ante tribunales de justicia.*

Tal como lo señala la Constitución en su Artículo 29. (Constitución Política Colombiana, 1991) “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable...”

Teniendo en cuenta lo anterior, la JEP guarda sus debidas proporciones pues en sus funciones se destaca que en su accionar se vele por que las garantías del debido proceso se lleven a cabo en su totalidad, bien sea en el marco del acuerdo o lo que dicte la ley si se cometieron actos luego de firmado el mismo, caso tal en que ya no cobijaría los beneficios de esa justicia especial.

Por su parte, en Justicia y Paz en el artículo N. 4 (LEY 975 , 2005) indica también que existe un derecho a respetar el debido proceso y las garantías judiciales de los procesados. Lo que quiere decir que no va en contra vía de lo expuesto por su parte en la JEP. No obstante, el actual

proceso hasta ahora está en rigor y funcionamiento y sería demasiado prematuro dar un juicio respecto de los resultados totales del acuerdo.

***Enfoque diferencial:*** La JEP tendrá en cuenta las distintas consecuencias de las violaciones contra las mujeres así como contra los más vulnerables, sujetos de especial protección o especialmente afectados por el conflicto, entre ellos los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad las personas desplazadas y refugiada, las poblaciones LGBTI y los adultos mayores.

***Equidad de género:*** Los órganos de las JEP serán conformados con criterios de equidad género y respeto a la diversidad étnica y cultural. El funcionamiento de la JEP dará énfasis necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños.

Lo relacionado con estos dos principios: *Enfoque diferencial* y *Equidad de género*, hace referencia en primera instancia a que las mujeres en el marco del conflicto se han visto avocadas a soslayar diferentes situaciones que por su género han permitido que sus derechos humanos hayan sido violados en mayor medida generando un mayor impacto, con resultados desproporcionados en comparación con lo que ocurre con los hombres. Este caso en similitud con los de las minorías mencionadas, pues de igual forma debido a suposición, a su ubicación, a sus diferentes maneras de pensar, de actuar, a su cultura o raíces se ven afectados por el conflicto y necesitan ser tratados de una manera especial.

En los dos acuerdos se hace énfasis en diferenciar con criterios fácticos la atención que deben recibir, y como lo menciona el informe de la Unidad para las Víctimas (Victimas, 2018) el objetivo es “disminuir las brechas de género reconociendo y propiciando el acceso y goce efectivo de sus derechos, así como la identificación y atención a las afectaciones específicas que se derivan de hechos victimizantes asociados al género y desigualdad de poder”.

Con este breve repaso por los principios de los Acuerdos de la JEP en comparación con los de Justicia y Paz, ya se vislumbra que existen en efecto similitudes en los dos postulados, no hay duda que ambos buscan objetivos parecidos, sin embargo también se evidencia que en el

desarrollo de los procesos se encuentran diferencias que sintetizan que aunque se busca poner fin al conflicto por medio de un acuerdo, el camino es largo por recorrer para que estos sean exitosos en su totalidad.

## 7. ANÁLISIS SANCIONES PENALES

En este capítulo se analizarán las diferentes sanciones de tipo penal impuestas para -también- resarcir los derechos de las víctimas con el fin de que los victimarios reciban una punición en el marco del ámbito judicial por sus crímenes cometidos. De acuerdo a lo desarrollado en el capítulo anterior se evidencia que hay unas diferencias importantes que podrían terminar afectando el resultado de los acuerdos. A continuación se realizará un recorrido por lo que cada postulado se refiere respecto a este aspecto.

Ahora bien, de acuerdo al ABC Jurisdicción Especial para la Paz (ABC JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, 2015) en su capítulo VIII, en lo que respecta a Sanciones se evidencia lo siguiente: “Las sanciones que imponga el Tribunal para la Paz tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Las sentencias del Tribunal enunciarán de manera precisa el contenido de la sanción, lugar de ejecución de la misma, así como las condiciones y efectos de éstas. Las sanciones serán de tres tipos:

***Sanciones propias:** Se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la SRVR. Tendrán una función restaurativa y reparadora del daño causado, y respecto a determinadas infracciones muy graves tendrán un mínimo de duración de 5 años y un máximo de 8 años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento. Para quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos la sanción será de 2 a 5 años. (Restricción efectiva significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción.)*

Frente a este postulado se vislumbran los hechos más diferenciales en ambos acuerdos, dado que las penas impuestas fueron todas entre 5 y 8 años de cárcel, es decir de sanción penal con condena en prisión intramural. Diferencias evidentes con la JEP en donde hay otras propuestas alternativas que no necesariamente requieren de pago de penas intramurales. Esta breve comparación realizada por el Diario El Tiempo, “*Diferencias entre justicia de los 'paras' y la que recibirán las Farc*” (Tiempo, 2017), permite dilucidar que hay dos tipos de condenas una penal y la otra aunque legítima, con faltas a la justicia en alguna medida y en consecuencia a los actos cometidos por los ex miembros de las FARC EP.

*Sanciones alternativas: Se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de Primera Instancia, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años. Para quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos la sanción será de 2 a 5 años.*

Esta sanción alternativa como bien lo señala el postulado, también tiene una sentencia de privación de libertad pero, no corresponde plenamente a que por todos los crímenes cometidos se paguen las penas con prisión intramural, esto solo en los casos a quienes como se menciona, no reconozcan la verdad y la responsabilidad.

Por su parte, en Justicia y Paz la pena alternativa corresponde siempre si, a la privación de la libertad como se mencionaba en el anterior postulado; cumplimiento una condicionalidad para acceder a esta pena, pero con la salvedad además de que para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció. (LEY 975 , 2005) Pero todo como se indica puntualmente, de manera intramural.

Es decir, de acuerdo a lo anterior, la alternatividad que proponen ambos postulados no refieren a lo mismo, si bien es un solo término y se refiere a las diferentes opciones, en una corresponde a penas que no necesariamente refieren sanciones penales privativas de la libertad, y en otra definitivamente es la única alternativa.

*Sanciones ordinarias: Se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Cumplirán las funciones previstas en las normas penales. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 años en el caso de conductas muy graves. Los lugares donde serán ejecutadas las sanciones estarán sujetos al monitoreo propio del sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia. Se creará un órgano nacional o internacional que verificará el cumplimiento de las sanciones. En todo caso el Tribunal verificará el cumplimiento de las mismas.*

Este postulado señala que los ex miembros de las FARC EP que no colaboren con el esclarecimiento de la verdad serán condenados por el Sistema, sin embargo las penas serán diferentes y tendrán sanciones comunes y ordinarias, dentro del tribunal pero de esta manera. No obstante todos aquellos que si se acojan y colaboren con la JEP tendrán entre otros, un tratamiento especial donde sin importar la gravedad de los hechos, serán juzgados con un tratamiento especial, con beneficios establecidos si se acogen y además, podrán ser elegidos y elegir en el ámbito político, este no se aplicó a Justicia y Paz, pues su tratamiento fue diferencial debido a que no fueron tratados como actores con tratamiento político.

## **8. MATRIZ COMPARATIVA**

La siguiente matriz se toma como una conclusión primaria y se anexa como información que soporta los anteriores análisis en la medida en que permite identificar los postulados de Justicia y Paz (LEY 975 , 2005), y Justicia Especial para la Paz (ACTO LEGISLATIVO N. 01, 2017) (Ley 1820, 2016) de manera explícita por medio de un cuadro comparativo.

La finalidad de su posición al final tiene el fin de comprobar que no sólo un estudio evidencia la situación asimétrica de las sanciones penales, sino que de manera literal se demuestran las diferencias de fondo que tienen los acuerdos. De este modo el contenido provee las herramientas necesarias que permiten realizar un balance analítico y comparativo de ambos acuerdos. En este sentido, se señalan de manera precisa las proposiciones del ámbito penal, por medio de las citas textuales de sus artículos los cuales fueron anteriormente estudiados en cada premisa, pero teniendo como base el estado del arte y los principios básicos de cada uno.

<b>JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JUSTICIA Y PAZ</b>
"Por medio del cual se crea un título de disposiciones de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".	"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios".
Artículo transitorio 5°. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) administrará la justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas....	Artículo 2°. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional. La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia...
Artículo transitorio 11, Sustitución de la sanción penal. Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la Sala de Revisión del Tribunal para 'la Paz, a solicitud de ' la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, decidirá	Artículo 29. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal. En caso que el condenado haya cumplido las condiciones

<p>sobre ,la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el ' condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta. Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. En todo caso, la Sección de Revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.</p>	<p>previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos. Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del Ley de justicia y paz 18/35 trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció. Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia. Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan. Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa</p>
<p>Artículo transitorio 6°. Competencia prevalente. El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas. Respecto a sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o</p>	<p>Artículo 16. Competencia. Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la Ley de justicia y paz competencia para: Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros. Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.</p>

<p>administrativa impuesta por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado. todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos, caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, competente la Sección de Revisión Tribunal para la Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.</p>	<p>El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley. No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial. Artículo 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento. En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley.</p>
<p>Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición y unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Artículo transitorio 2°, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio. La Comisión será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las i responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en</p>	<p>Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la ver- Ley de justicia y paz 9/35 dad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados. La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o sicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales. Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e</p>

<p>conflicto armado; y promover la convivencia en los para la no repetición. Ley reglamentará mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el sub-punto 5.1.1.1. Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión. Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. Artículo transitorio 3°. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado...</p>	<p>informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos. La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.</p>
<p>Artículo transitorio 18°. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional. Parágrafo. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición</p>	<p>Artículo 23. Incidente de reparación integral. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes. Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones. La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley. Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oír el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente.</p>
<p>Participación en política. Artículo transitorio 20°. Participación en política. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para</p>	<p>No aplica.</p>

<p>la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política. , Parágrafo. Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos • competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.</p>	
--	--

## 9. REFLEXIONES Y CONCLUSIONES

*El contexto histórico colombiano de los últimos 50 años, se ha enmarcado dentro un conflicto armado en el que el país se ha visto envuelto y ha tenido una destrucción total del tejido social de la población, ello gracias a la prolongación de la guerra...*

### ***Reflexión y conclusiones***

Después de hacer un breve recorrido sobre el contenido de cada uno de los postulados, el estado del arte, los principios, sus marcos teóricos y su aplicación de la ley de manera explícita y comparativa; una de las principales reflexiones refiere a que si bien ambos acuerdos buscan una terminación del conflicto armado, el proceso ha sido en algunos aspectos semejante y en otros aspectos completamente diferente. Pues de este modo se evidencian una serie de diferencias que demuestran que en estos mecanismos hay un patrón símil y tienen relación en el entendido de que ambos buscan reglamentar la justicia para los actores del conflicto armado que deciden poner fin a la guerra por medio de un acuerdo. Sin embargo, son más las diferencias sustanciales que se identifican, y factores diferenciales que pueden generar una incompatibilidad en su comparación, teniendo en cuenta que las acciones perpetradas y crímenes de lesa humanidad fueron cometidos en el marco del conflicto que en ambos casos fueron atroces y devastadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se logró identificar que la comparación de cada uno, que permitió hallar tanto puntos símiles como diferenciaciones, permite concluir que no hay semejanza ni coincidencia de fondo en la aplicación de la ley, que los castigos y penas conforme a los crímenes cometidos, teniendo en cuenta el marco constitucional colombiano y el marco internacional, no son semejantes, de acuerdo a los beneficios, la reducción de sanciones, el tema de alternatividad y las responsabilidades de los excombatientes en la etapa del postconflicto mencionadas a lo largo del desarrollo de este trabajo.

Dentro de los análisis realizados, se deduce que la legislación colombiana cumple una función importante más no dominante, esto en el entendido de que en estos acuerdos se crean justicias especiales para dar trato diferencial a los actores del conflicto, y donde pueden estar obviándose algunos aspectos en materia penal, pues otro de los factores visibles que se deriva del desarrollo de este trabajo es que las conductas violatorias del sistema penal colombiano fueron reguladas de acuerdo a sistemas punitivos desiguales. Es decir, las sanciones en ambos postulados fueron diferentes en cada uno de los casos. Por ende en Justicia y Paz las sanciones penales corresponden siempre si, a la privación de la libertad; caso contrario a los postulados del Acuerdo JEP, ya que en este no en todos los casos las sanciones penales corresponden a la privación de la libertad de manera intramural. Es decir, de acuerdo a lo anterior, la alternatividad en materia sancionatoria que proponen ambos postulados no refieren a lo mismo, si bien es un solo término y se refiere a las diferentes opciones, en una corresponde a penas que no necesariamente refieren sanciones penales privativas de la libertad, y en otra definitivamente es la única alternativa.

Siguiendo por la línea de la búsqueda de diferencias, se reitera que ambos procesos tuvieron aplicación de la ley de manera distinta, en este nuevo hallazgo por ejemplo ambos grupos al margen de la ley no fueron tratados de la misma manera debido a su misionalidad delictiva, pues para el Gobierno Colombiano las FARC EP si están en la capacidad y posibilidad de hacer política, pese a su accionar criminal, delictivo y terrorista, caso contrario al de las AUC, aun cuando los miembros de estos grupos cometieran los mismos actos de lesa humanidad contra la población colombiana.

Revisado lo anterior, un aspecto importante y central en este análisis es que Colombia ha desarrollado sus propios procesos de justicia transicional, y si bien no existe un modelo exclusivo a seguir, si algunos exitosos de los que toman experiencias a replicar, por tanto, en este camino ha creado dos postulados y ambos buscan ser integrales para poder abarcar y dar respuesta a todos los actores del conflicto y sobre todo a las víctimas del mismo. Sin embargo, en este entendido se evidencian vacíos que pueden generar un inconformismo general, que incluso la sociedad civil denota y condena.

Ahora bien, no se desconocen los esfuerzos para lograr una paz estable y que perdure en el tiempo, sin embargo se concluye que en esta carrera se han tenido desaciertos que la población rechaza, en especial las víctimas del conflicto. No obstante, así de esta forma es que se ha logrado la firma los acuerdos, situación que propicia resignaciones, pero que en últimas se reconoce que ha sido la única herramienta para poner fin a determinados ciclos de violencia.

Lo que resta entonces es que se reconstruya el tejido social marginado, y que en el camino por la terminación del conflicto y la búsqueda de la paz, los crímenes no queden en la impunidad, buscando siempre reconocer la dignidad sobretodo humana, más aun sabiendo que a pesar de firmado el último acuerdo de paz, el país sigue teniendo grupos al margen de la ley que provocan y dan paso a nuevos períodos violentos para los cuales el Estado Colombiano debe estar preparado para poner fin con plena justicia y garantías totales, tratando de no repetir nos errores del pasado.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Los convenios de ginebra . (12 de 08 de 1949). Ginebra, suiza.
- Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid. (30 de 11 de 1973).
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (10 de 12 de 1984).
- *Constitución política colombiana*. (1991). Recuperado el 07 de 04 de 2018, de <http://www.constitucioncolombia.com/historia.php>
- Ley 906 por la cual se expide el código de procedimiento penal. (2004). Bogota dc, colombia.
- *El abc de justicia transicional*. (2005). Recuperado el 01 de 04 de 2018, de <http://www.justiciatransicional.gov.co/abc/ley-de-justicia-y-paz>
- Ley 975 . (25 de 07 de 2005). *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley*.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. (2006).
- El abc jurisdicción especial para la paz. (15 de 12 de 2015). La havana, cuba.
- *Justicia especial para la paz*. (2017 ). Recuperado el 01 de 04 de 2018, de <https://www.jep.gov.co/paginas/nuestras-funciones.aspx>
- Acto legislativo n. 01. (04 de abril de 2017). Por medio del cual se crea un titulo de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de la paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogota dc, colombia.
- Diario el pais . (15 de 03 de 2017). *Diario el país*. Recuperado el 03 de 2018, de <http://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/asi-funcionara-la-justicia-especial-para-la-paz.html>
- Gobierno de colombia. (2012). *Justicia transicional*. Recuperado el 04 de 2018, de <http://www.justiciatransicional.gov.co/abc/ley-de-justicia-y-paz>
- Holguin, n. C. (2003). *La justicia como equidad*. Cali: colombia.
- Ictj. (2010). *Ictj*. Recuperado el 04 de 2018, de <https://www.ictj.org/about/transitional-justice>
- Mininterior. (2010). *Justicia transicional 5 años de ley de justicia y paz balance institucional*. Bogotá dc, colombia.
- Salamanca, n. (2017). *Prezi* . Recuperado el 04 de 2018, de <https://prezi.com/6ocsjkrjmi7/colombia/>
- El Tiempo, e. (14 de 03 de 2017). *El tiempo* . Recuperado el 04 de 2018, de <http://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/diferencias-entre-justicia-para-los-paras-y-justicia-para-farc-67502>
- Uprimny, r. (2013). *Justicia para la paz*. Bogota: coleccion de justicia.

- Victimas, u. (2018). *Enfoques diferenciales*. Recuperado el 04 de 2018, de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoque-diferencial-de-g%C3%A9nero-y-derechos-humanos-de-las-mujeres/359>